Modificación N° 02 **Fecha de Solicitud:** 04 de marzo de 2026

Tipo de Solicitud: Adición

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	20-009-2025	**Fecha de suscripción:**	27/11/2025
Objeto:	EJECUTAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN AL TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y SUS CONEXIONES HIDRÁULICAS, EN LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE TUNJA.		
Contratista:	KARRERA S.A.S		
NIT o CC contratista	901148733-5		
Valor del contrato:	$18.936.461,00	**Vigencia[1] 2025**	$18.936.461,00
		Vigencia futura <año>	No Aplica
		Vigencia futura <año>	No Aplica
		Vigencia futura <año>	No Aplica
Adición valor:	Modificatorio No. #	No Aplica	No Aplica
	Modificatorio No. #	No Aplica	No Aplica
Reducción valor:	Modificatorio No. #	No Aplica	No Aplica
	Modificatorio No. #	No Aplica	No Aplica
Valor actual del contrato:			$18.936.461,00
CDP[2]:	2725 por $20.000.000 del 21/10/2025 (se aclara que el CDP fue reducido en la suma de $1.063.539,00 el 11/12/2025 y trasladado a la vigencia 2026 mediante reserva presupuestal)	**CRP[3]:**	20925 por $18.936.461,00 del 28/11/2025 (Se aclara que este CRP fue trasladado a la vigencia fiscal 2026 mediante reserva presupuestal)
Plazo de ejecución del contrato:	15 días hábiles a partir de la suscripción del acta de inicio. Se aclara que debido a situaciones de fuerza mayor este plazo fue suspendido desde el 17/12/2025 hasta el 16/02/2026, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 09/03/2026.	**Fecha de acta inicio:**	15/12/2025
		Fecha de terminación inicial:	31/12/2025
		Plazo Prórroga modificatorio No. 1	No aplica
		Fecha de terminación:	09/03/2026
Plazo cláusula de pervivencia:	No aplica	**Fecha inicio:**	No aplica
		Fecha de terminación:	No aplica
Garantía de Cumplimiento N°	NB-100420637 (Anexo 1)[4]	**Aseguradora:**	Compañía de Seguros Mundial S.A.
Fecha aprobación garantía:	10/12/2025	**NIT aseguradora:**	860.037.013-6
Garantía de RCE[5] No:	NB-100111539 (Anexo 1)[6]	**Aseguradora:**	Compañía de Seguros Mundial S.A.
Fecha aprobación garantía:	10/12/2025	**NIT aseguradora:**	860.037.013-6
Otras modificaciones:	No Aplica		

[1] Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.
[2] CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
[3] CRP – I de Registro Presupuestal.
[4] Se registran los datos de la póliza inicialmente expedida previo a la firma del acta de inicio y la suspensión N° 01
[5] RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.
[6] Se registran los datos de la póliza inicialmente expedida previo a la firma del acta de inicio y la suspensión N° 01

Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio N° 120000201- 388 del 10/12/2025 la Directora Seccional de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja asignó la función de Supervisión a ELKIN MAURICIO LOPEZ MORANTES, Gestor II de División Administrativa y Financiera, Este oficio le fue comunicado al funcionario el 10/12/2025 y se encuentra publicado en SECOP.

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

No aplica, dado que el presente contrato no presenta ejecución a la fecha.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
NB-100420637 (Anexo 3)	Compañía de Seguros Mundial S.A. NIT: 860.037.013-6	Cumplimiento del contrato	30% ($5.680.938,30)	17/02/2026	09/09/2026
		Pago de Salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales	10% ($1.893.646,10)	17/02/2026	09/03/2029
		Calidad del servicio	30% ($5.680.938,30)	17/02/2026	09/03/2027
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30% ($5.680.938,30)	17/02/2026	09/03/2027
NB-100111539 (Anexo 3)	Compañía de Seguros Mundial S.A. NIT: 860.037.013-6	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV ($284.700.000)	27/11/2025	09/03/2026

Nota: Las garantías antes relacionadas incluyen las actualizaciones correspondientes según acta de reinicio N° 01

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

SUSPENSIÓN			
Plazo inicial del contrato:	15 días hábiles a partir de la suscripción del acta de inicio	Fecha Acta de Inicio:	15/12/2025
		Fecha Terminación ejecución (inicial):	31/12/2025
Plazo de la suspensión:	2 meses	Fecha inicio de la suspensión:	16/12/2025
		Fecha final de la suspensión:	16/02/2026
		Fecha de reanudación:	17/02/2026
		Fecha Terminación ejecución (final):	09/03/2026
Garantías:	El contratista informará a la aseguradora la suspensión del contrato, para que para su reanudación entregue a la DIAN las pólizas modificadas, ampliando la vigencia de los amparos para cubrir el plazo de ejecución y post-contractual faltante.		
Justificación de la solicitud de la suspensión:	La suspensión obedeció a la siguiente causa real: La ejecución del presente contrato implica principalmente el retiro de la membrana de impermeabilización actual y el suministro e Instalación a todo costo de una nueva membrana impermeabilizante de FPO-Pep para tanques de agua de 1.5 mm de espesor Sikaplan® WT 4220-15 C o similar certificada para uso en tanques de agua potable, incluyendo todos los productos o materiales complementarios requeridos para su correcta instalación y funcionamiento. No obstante, una vez suscrito el contrato y según lo informado por el contratista y lo		

	verificado con distribuidores y/o representantes de Sika Colombia S.A.S, se presenta la novedad que para finales de 2025 no existió stock disponible del producto Sikaplan® WT4220, y se esperaba la llegada de la importación para la segunda semana de febrero del año 2026. Esta situación corresponde a un asunto difícil de prever, dado que según se pudo confirmar telefónicamente con representantes de SIKA Colombia S.A.S dicho desabastecimiento obedece principalmente a la ejecución de proyectos importantes en otras zonas del país. Según lo informado por el contratista y a partir de las fichas técnicas verificadas por la supervisión, se buscaron alternativas para realizar la impermeabilización con productos similares. No obstante, para el momento no existía a nivel nacional ningún otro material de referencia con características técnicas iguales o superiores al Sikaplan WT 4220 que pudiera ser utilizado como sustituto para el proceso de impermeabilización que requiere la DSIA Tunja. Por las razones expuestas, a partir de los soportes allegados por el contratista y con ocasión del cierre de la vigencia fiscal 2025, se hizo necesario suspender la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 20-009-2025 hasta el 16/02/2026, de modo tal que se cuente con dicho producto para la segunda semana de febrero del año 2026, subsanando así las situaciones que dan lugar a la presente suspensión. Es importante destacar que al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha manifestado que: *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes"*[9] Igualmente, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 5 de julio de 2016 aclaró que: *"Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."*[10] Si no se realizaba dicha suspensión, era imposible la ejecución del presente objeto contractual y no se atenderá la necesidad prevista por la Entidad con este contrato. Además, dadas las situaciones expuestas, la suspensión del contrato permite mantener vigente el presente negocio jurídico, garantizar su respaldo presupuestal honrando las obligaciones adquiridas tanto por la Entidad como por el Contratista, una vez se superen las situaciones antes descritas que impiden la ejecución en el mes de diciembre de 2025 como estaba previsto inicialmente.

V. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	$18.936.461,00	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	13,30
Valor adición:	$3.569.340,00	# SMMLV (actual vigencia):	2,04
Nuevo Valor del Contrato:	$22.505.801,00	# SMMLV:	15,34
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP N°	CDP 2725 por $20.000.000 del	CDP fecha:	21/10/2025 04/03/2026

	21/10/2025 (se aclara que el CDP fue reducido en la suma de $1.063.539,00 el 11/12/2025 y trasladado a la vigencia 2026 mediante reserva presupuestal) CDP 1426 del 04/03/2026 por la suma de $3.569.340,00 que respalda la presente adición.		
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar el valor inicial del contrato de prestación de servicios N° 20-009-2025, adicionando la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($3.569.340,00)**. En consecuencia, se actualizará el valor total del mencionado contrato a **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($22.505.801,00).** Por lo expuesto, es necesario realizar el ajuste correspondiente en la sección "*3 Bienes y Servicios*" de la plataforma SECOP II y modificar este valor en todos los documentos y anexos del proceso contractual en mención, tales como estudios previos, comunicación de aceptación de la oferta, acta de inicio, entre otros. En concordancia con lo anterior, se requiere modificar la Cláusula N° 03 del Anexo N° 4 – CLÁUSULAS CONTRACTUALES, la cual quedará de la siguiente manera: ***"3. VALOR DEL CONTRATO*** *El presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección será hasta por **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($22.505.801,00)** incluido el impuesto al valor agregado (IVA), contribuciones, estampillas y demás gravámenes. Este valor incluye la totalidad de costos directos e indirectos a los que haya lugar.* *La determinación del valor estimado del contrato se efectúo a través de un Análisis de Precios Unitarios realizado con el apoyo e información de la Coordinación de Infraestructura y cotizaciones, el cual se especifica en el **ANEXO N° 02 PRESUPUESTO OFICIAL,** en el **ANEXO N° 05 – ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.** Igualmente, la estimación por concepto de personal mínimo requerido, pólizas, Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), contribución de obra pública establecida en la Ley 1106 de 2006 (por tratarse de un contrato asimilado o conexo a obra pública), estampilla pro-universidades conforme a lo previsto en la Ley 1697 de 2013 (por tratarse de un contrato asimilado o conexo a obra pública) y demás costos indirectos se especifican en el **ANEXO N° 06 – CÁLCULO DEL AIU.*** ***El VALOR DEL CONTRATO** corresponderá al valor de la **OFERTA ECONÓMICA** presentada dentro del Proceso de Contratación por el proponente al que se le adjudique el contrato, incluida la totalidad de costos directos e indirectos a los que haya lugar que deben ser tenidos en cuenta por el proponente antes de presentar su oferta, entre ellos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Administración Imprevistos y Utilidad (A.I.U) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal.* *Se aclara que, para el presente proceso contractual los proveedores deberán tener en cuenta los precios unitarios de referencia, que se establecen en el **ANEXO N° 02 PRESUPUESTO OFICIAL.*** *El valor del presupuesto se encuentra cubierto el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2725 de fecha 21 de octubre de 2025 trasladado a la vigencia 2026 y por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1426 de fecha 04 de marzo de 2026.* *(…)* **2.** Se solicita modificar el numeral **6. PLANEAMIENTO Y CANTIDADES ESTIMADAS DEL MANTENIMIENTO A REALIZAR** del **ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES**, del contrato de prestación de servicios N° 20-009-		

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
2025, en el sentido de incluir el siguiente ítem no previsto”:
<table>
<tr><th>ÍTEM</th><th>MANTENIMIENTO GENERAL</th><th>UNIDAD DE MEDIDA</th><th>CANTIDAD</th><th>VALOR UNITARIO</th><th>VALOR TOTAL</th></tr>
<tr><td>NP 1-adecuación Tubería</td><td>Suministro e instalación pasa tubo en Polipropileno NP 15 de 2 pulgadas en tanque de agua potable, incluye servicio de saca-núcleo de 3pulgadas, sellado con Metic Plug, Metic 601 plus y/o Sika Monotop 160 migrating, dos adaptadores machos de 2 pulgadas dos registros cortina</td><td>Unidad</td><td>1</td><td>$3.100.000,00</td><td>$3.100.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>SUBTOTAL</td><td></td><td>$ 3.100.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>Administración</td><td>6%</td><td>$ 186.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>Imprevistos</td><td>2%</td><td>$ 62.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>Utilidad</td><td>6%</td><td>$ 186.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>I.V.A</td><td>19%</td><td>$ 35.340,00</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td>TOTAL</td><td></td><td>$ 3.569.340,00</td></tr>
</table>

Igualmente incluir en el Anexo N° 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES las especificaciones técnicas para el ítem no previsto antes mencionado, se actualiza el numeral 7. CRONOGRAMA ESTIMADO DE EJECUCIÓN del Anexo N° 01 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, aclarando que las cantidades definidas son “estimadas” y podrán variar durante la ejecución del contrato. Las cantidades finales corresponderán a las mediciones que se realicen junto con la supervisión del contrato.
</td>
</tr>
<tr>
<td>Garantías:</td>
<td>Para la ejecución de la modificación, el Supervisor verificará que el Director Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor (aumentando el valor de la adición)</td>
</tr>
<tr>
<td>Justificación de la solicitud de adición:</td>
<td>La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) existe disponibilidad presupuestal (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución[7]; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo[8]; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto[9], (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[10]; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal[11]; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato[12].

La modificación obedece a la siguiente causa real:

Con ocasión de la suspensión del contrato previamente autorizada por las partes por causa del desabastecimiento nacional del producto Sikaplan® WT 4220</td>
</tr>
</table>

[7] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.
[8] Idem.
[9] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.
[10] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012
[11] Idem.
[12] Art.50 de la Ley 789 de 2002.

	15C, y una vez reanudado el contrato, durante las actividades preliminares de inspección técnica y alistamiento por parte del contratista para iniciar los mantenimientos en el tanque de almacenamiento de agua potable, se evidenciaron condiciones estructurales, operativas y deterioros considerables no previstos que inciden de manera directa en la correcta ejecución, desempeño y garantía del nuevo sistema de impermeabilización por instalarse. Las cuales eran imposibles de observar hasta tanto se ingresara al tanque y se realizaran actividades preliminares relacionadas con el desmonte de la membrana existente. Es preciso indicar que este tipo de infraestructura hidráulica, por su diseño, capacidad y función dentro del sistema interno de abastecimiento, opera bajo un esquema continuo de almacenamiento y distribución. Por la cual no es técnicamente viable mantenerla fuera de servicio o en condición de vaciado durante periodos prolongados sin afectar la continuidad en la prestación del servicio de suministro de agua potable en la seccional y por ende, la operación de la entidad y prestación del servicio a la ciudadanía. En ese contexto, bajo condiciones normales de funcionamiento (con el tanque en servicio) no era materialmente posible efectuar una inspección integral del tanque. Solo mediante la realización de las labores previas al inicio de las intervenciones con las cuales se lograron identificar patologías constructivas y condiciones que no eran evaluables con anterioridad. Dentro de las condiciones no previstas encontradas se identificaron, entre otras: • Presencia de fisuras capilares y requerimiento de tratamientos superficiales para su control, incluyendo labores adicionales de limpieza técnica, resane, regularización y acondicionamiento del sustrato, especialmente en las inmediaciones de la conexión con la tubería de succión y en cualquier otra área del tanque donde sea requerido, toda vez que dichas fisuras comprometen la estanqueidad del tanque y hacen necesario su sellado técnico especializado previo a la aplicación del nuevo sistema, con el fin de garantizar condiciones óptimas de adherencia, continuidad y desempeño de la membrana impermeabilizante. • Deterioro significativo y corrosión en tuberías y accesorios hidráulicos en puntos de conexión (tubería de succión), que demandan su reemplazo, con el fin de asegurar su compatibilidad e integración adecuada con el sistema de membrana impermeabilizante proyectado. Así como condiciones optimas para el agua almacenada. • Implementación de ajustes técnicos derivados de las recomendaciones del fabricante del sistema, indispensables para asegurar la correcta instalación del producto, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la validez de la garantía ofrecida por el fabricante. Estas situaciones corresponden a circunstancias técnicas sobrevinientes, imposibles de prever con total certeza al momento de estructurar el proceso contractual, dado que el diagnóstico definitivo solo puede realizarse una vez retirada completamente la impermeabilización existente y expuesta la superficie del tanque. En el presente con la modificación propuesta se atienen necesidades prioritarias e indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual, evitando su paralización y se evita una mayor afectación a la infraestructura de la sede y la calidad del agua. Con esta adición no se modifica el objeto contractual, no se amplía por un servicio diferente y tampoco se altera la finalidad del contrato. Por el contrario, se busca garantizar la correcta ejecución del mantenimiento e impermeabilización inicialmente contratados considerando las situaciones actuales e imprevisibles recientemente identificadas. La adición de recursos permitirá ejecutar las actividades complementarias indispensables para asegurar la estanqueidad total del tanque, la protección sanitaria del agua potable, la durabilidad del sistema de impermeabilización, la prevención de filtraciones futuras y la protección integral de la infraestructura física de la Dirección Seccional.

Teniendo en cuenta las justificaciones expuestas y condiciones no previstas identificadas, se hace necesario adicionar el siguiente ítem antes mencionado:

ÍTEM	MANTENIMIENTO GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
NP 1-adecuación Tubería	Suministro e instalación pasa tubo en Polipropileno NP 15 de 2 pulgadas en tanque de agua potable, incluye servicio de saca-núcleo de 3pulgadas, sellado con Metic Plug, Metic 601 plus y/o Sika Monotop 160 migrating, dos adaptadores machos de 2 pulgadas dos registros cortina	Unidad	1	$3.100.000,00	$3.100.000,00
			SUBTOTAL		**$ 3.100.000,00**
			Administración	6%	$ 186.000,00
			Imprevistos	2%	$ 62.000,00
			Utilidad	6%	$ 186.000,00
			I.V.A	19%	$ 35.340,00
			TOTAL		**$ 3.569.340,00**

La incorporación de este nuevo ítem no previsto hace indispensable una adición al valor inicial del contrato por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($3.569.340,00)** en aras de mantener el equilibrio económico del contrato el cual se vería afectado por las situaciones no previstas antes mencionadas y que demandan que la Entidad aplique los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 para garantizar la ejecución del objeto contratado.

Si no se realiza la modificación, no será posible cumplir con el objeto contractual en condiciones de calidad y no será posible atender de manera oportuna la necesidad que tiene la Entidad.

En aras de satisfacer el interés general y cumplir con el propósito de la DIAN en esta contratación, se considera viable la modificación contractual, con fundamento en las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables:

- El Consejo de Estado en Concepto 2263 de 2016[13], señala que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

 Igualmente señala la sala que sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

 "- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.
 (…)
 -Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...
 (…)

[13] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. Consejero Ponente: Edgar González López. Radicación interna: 2263.

Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado… sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato. (…)"

- De acuerdo con la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE)[14] el principio de conservación de los contratos (favor contractus) usualmente ha sido entendido como aquel que aboga por que la interpretación de su clausulado conduzca a que el mismo sea eficaz. El artículo 1620 del Código Civil, aplicable en materia de contratación estatal en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, lo incorpora dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los siguientes términos: *"El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno".*

En atención a lo señalado por CCE, respecto al principio de conservación del contrato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[15] ha entendido[16] lo siguiente:

"Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón ***por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse****". (Negrilla y subrayado propio)*

Por lo expuesto, el principio en cuestión no solo implica la aplicación preferente de la regla hermenéutica conocida como *efecto útil*, sino que también busca garantizar que el resultado esperado por las partes al suscribir el acuerdo de voluntades se cumpla, lo cual adquiere mayor relevancia en materia de contratación estatal, en tanto esta permite satisfacer necesidades colectivas.

Igualmente, la jurisprudencia coincide en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas."*[17]

El Consejo de Estado[18] sostiene también que las reglas de conducta impuestas a la Administración y a los contratistas en el artículo 3, en el artículo 4 y en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exigen de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en el empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

[14] Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto del 09 de septiembre de 2019 con radicado: 2201913000006674.

[15] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016. Consejero Ponente Germán Bula Escobar. Radicación Interna: 2278.

[16] Siguiendo doctrina especializada. Entre ella, lo expuesto por Messineo Francesco en "Doctrina General del Contrato", Tomo II, editorial Ejea, Buenos Aires, quien afirmó, en relación con el principio de conservación cuanto sigue: "El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico "contrato" por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio). y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible. aunque por cualquier razón de carácter técnico jurídico no pudiera. en rigor. lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes. supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que. utilitatus causa. deben escapar a las razones de invalidez. de rescisión o de resolución".

[17] Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras.

[18] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016. Consejero Ponente Germán Bula Escobar. Radicación Interna: 2278.

	Que por su parte la Ley 80 de 1993 en el numeral 14 del artículo 25 establece que: *"14. Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados."* Así mismo en cuanto al equilibrio económico del contrato, el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"ARTICULO 27. DE LA ECUACION CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.* *Para tales efectos**, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate**." (negrilla y subrayado propio)* Conforme lo anterior, en virtud del principio de conservación del contrato y considerando los fines perseguidos por esta contratación, conforme a lo descrito en los estudios previos y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se concluye que la modificación propuesta satisface el interés general y responde a las necesidades actuales de la entidad, permitiendo la correcta ejecución del objeto contractual previsto.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de este.

Dado a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2026

ELKIN M. LÓPEZ M.

Supervisor
ELKIN MAURICIO LOPEZ MORANTES
Gestor II
División Administrativa y financiera

Revisó: Fredy Rodriguez Naranjo – Jefe División Administrativa y Financiera (A)